NOTA DNCP/DNC/N° 1110 / 2019

Asunción, 06 de febrero de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mbaracayú.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Ampliación de tinglado parque automotor de la Institucion Municipal" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°301434 ID N°355902

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Datos de la Contratación – sugerimos a la convocante indicar en la última parte de este apartado o incluir en la adenda la siguiente frase: Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los Documentos de la presente contratación.

2. La convocante no ha remitido los formularios.-

3. Sugerimos a la convocante que la fecha de la visita al sitio de obra sea anterior a la fecha de consulta, de tal forma que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas aquellas cuestiones que surjan como consecuencia de la visita.

4. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

5. Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación , consultamos a la convocante si correspondería la fórmula de reajuste que han indicado en el pliego remitido.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Normas y Municipales
DNCP - DNC

Abg. Gloria Ramírez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP - DNC

C.P. Ivan Lezcano
Jefe de Dep. Coordinación de Control
DNCP - DNC

trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/GB